

ANEXO

**ANEXO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DEL
PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A
VÍCTIMAS.**

**Grupo de Poblaciones de Especial Protección Constitucional
Subdirección de Ciudadanías, Equidad y Salud
Ministerio de Salud y Protección Social
2026**

1 PRINCIPIOS ORIENTADORES

La implementación de la medida de rehabilitación en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas comprende un proceso integral dirigido a favorecer la recuperación de las afectaciones físicas, mentales, emocionales, familiares y sociales ocasionadas por el conflicto armado. En consecuencia, la atención de los niños, niñas y adolescentes no se limita al desarrollo de intervenciones psicosociales, sino que incorpora acciones orientadas a garantizar el acceso efectivo, oportuno, continuo y con calidad a los servicios de salud requeridos, conforme a las necesidades identificadas durante el proceso de atención.

La metodología definida por la Resolución 327 de 2026 parte del enfoque psicosocial como eje transversal de la intervención, entendiendo que los daños ocasionados por el conflicto armado se expresan de manera diferenciada según la edad, el momento del curso de vida, el contexto sociocultural y las capacidades individuales y colectivas de afrontamiento.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, la atención deberá orientarse por los siguientes principios:

Interés superior del niño: Toda decisión deberá priorizar la garantía y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, privilegiando aquellas actuaciones que favorezcan su desarrollo integral y bienestar.

Protección integral: La atención deberá articular las acciones de salud, protección, educación y demás sectores competentes, reconociendo la integralidad de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Corresponsabilidad: La garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes constituye una responsabilidad compartida entre la familia, la sociedad y el Estado, razón por la cual la intervención desarrollada por el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado deberá coordinarse con las autoridades competentes en materia de protección.

Complementariedad institucional: La atención psicosocial brindada por el Programa constituye una medida de rehabilitación y no reemplaza las competencias propias del ICBF ni las actuaciones derivadas del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos -PARD.

Acción sin daño: Toda intervención deberá evitar la revictimización, la repetición innecesaria del relato de los hechos victimizantes y cualquier actuación que pueda incrementar las afectaciones psicosociales del niño, niña o adolescente.

Participación: Los niños, niñas y adolescentes deberán participar activamente en las decisiones relacionadas con su proceso de atención, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo y capacidad para expresar su opinión.

Enfoque diferencial y de curso de vida: La intervención deberá reconocer las particularidades asociadas a la edad, el género, la pertenencia étnica, la discapacidad, el contexto territorial y las demás condiciones que incidan en las afectaciones y necesidades de atención.

2 COMPETENCIAS INSTITUCIONALES EN LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

La atención de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado requiere la actuación coordinada de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), en el marco de las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico.

La articulación prevista en el presente anexo parte del reconocimiento de que las acciones desarrolladas por el Programa corresponden a la implementación de la medida de rehabilitación prevista en la Ley 1448 de 2011 modificada por la Ley 2421 de 2024, mientras que el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) constituye un procedimiento administrativo de protección integral dirigido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o por las autoridades competentes.

En consecuencia, la implementación de la atención psicosocial no sustituye ni reemplaza las actuaciones propias del PARD, sino que constituye una intervención complementaria orientada a favorecer la recuperación emocional, familiar y social de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.

3 ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES AL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS

La incorporación de niños, niñas y adolescentes al Programa deberá realizarse conforme a los criterios de ingreso establecidos en los Lineamientos Técnicos de la Resolución 327 de 2026.

La existencia de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) no constituye un criterio de exclusión para el acceso a la medida de rehabilitación.

De igual manera, la inexistencia de un PARD no limita la posibilidad de acceder al Programa cuando el niño, niña o adolescente reúna los criterios establecidos para la atención.

Los Equipos de Atención Integral deberán verificar, durante la fase de alistamiento y acercamiento, la existencia de actuaciones administrativas relacionadas con la protección integral del niño, niña o adolescente, con el propósito de establecer los mecanismos de coordinación institucional requeridos durante el proceso de atención.

Cuando el niño, niña o adolescente se encuentre bajo una medida de ubicación en hogar sustituto, internado, institución de protección u otra modalidad administrada por el ICBF, el Equipo de Atención Integral deberá coordinar previamente con el Defensor de Familia o con la autoridad administrativa competente las condiciones para el desarrollo de la atención, garantizando el respeto por las medidas de protección vigentes.

4 ARTICULACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (PARD).

La articulación entre el Programa PAPSIVI y el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos tiene como finalidad garantizar la integralidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, evitando la fragmentación institucional y favoreciendo la complementariedad de las intervenciones.

Con el propósito de favorecer el acceso al programa, las Empresas Sociales del Estado, las Secretarías de Salud Departamentales y Municipales, los asesores regionales el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Comisarias de Familia, deberán promover mecanismos permanentes de articulación interinstitucional que permitan identificar a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado que requieran atención en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas del Conflicto Armado.

La articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar constituye un proceso transversal que acompaña cada uno de estos momentos metodológicos, sin sustituir la responsabilidad técnica del Equipo de Atención Integral ni las competencias de la autoridad administrativa responsable del restablecimiento de derechos.

La coordinación interinstitucional deberá privilegiar el intercambio oportuno de información necesaria para garantizar la protección del niño, niña o adolescente, respetando los principios de confidencialidad, reserva legal, interés superior del niño y protección de datos personales.

Para tal efecto se establecen las siguientes estrategias de articulación:

4.1. Identificación de niños, niñas y adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) nivel municipal.

Los coordinadores municipales del Programa PAPSIVI, en articulación con las Defensorías de Familia, Comisarías de Familia, equipos interdisciplinarios del ICBF y demás autoridades administrativas competentes, promover espacios de coordinación orientados a identificar los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado que cuenten con un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) vigente y que, de acuerdo con el criterio técnico del equipo interdisciplinario responsable del proceso de protección, presenten afectaciones en salud física, mental y psicosocial derivadas del conflicto armado que hagan pertinente su vinculación al Programa PAPSIVI.

La remisión al Programa deberá realizarse respetando la autonomía técnica de las autoridades de protección y sin que la existencia del PARD constituya un requisito adicional para el ingreso al Programa. Una vez recibida la canalización, el Equipo de Atención Integral de la ESE verificará el cumplimiento de los criterios de ingreso establecidos en los Lineamientos Técnicos de la Resolución 327 de 2026 e iniciará el proceso atención correspondiente.



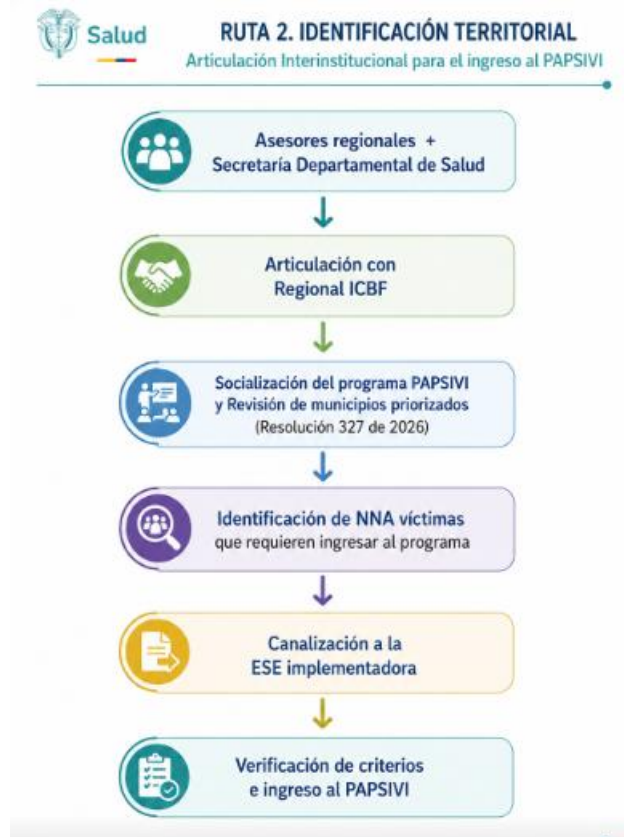
4.2. Identificación territorial mediante procesos de articulación interinstitucional nivel departamental.

Los asesores regionales de los Centros de Referencia de Salud Mental, en coordinación con las Secretarías Departamentales de Salud, promoverán procesos de articulación con la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para la implementación del Programa en el marco de la Resolución 327 de 2026.

Estos espacios tendrán como finalidad:

- Identificar niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado que requieran la implementación de la medida del programa PAPSIVI.
- Socializar los criterios de ingreso, objetivos y metodología del Programa PAPSIVI.
- Fortalecer los mecanismos de referencia y canalización entre las autoridades de protección y las Empresas Sociales del Estado responsables de la implementación del Programa.
- Identificar barreras administrativas, territoriales o institucionales que limiten el acceso de los niños, niñas y adolescentes al Programa y definir acciones de mejora.

- Promover el seguimiento conjunto de los casos canalizados, respetando las competencias de cada entidad y los principios de confidencialidad, protección de datos personales e interés superior del niño.



Las acciones de articulación desarrolladas en el marco de esta estrategia deberán incorporarse dentro de los espacios de asistencia técnica y seguimiento que adelantan los asesores de los Centros de Referencia de Salud Mental y las Secretarías Departamentales de Salud para la implementación de la Resolución 327 de 2026, con el fin de fortalecer la identificación oportuna de la población susceptible de atención y garantizar el acceso efectivo al programa.

5 RUTA OPERATIVA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL PROGRAMA PAPSIVI Y EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (PARD).

La articulación entre el Programa y el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) deberá desarrollarse durante toda la implementación de la medida de rehabilitación, garantizando la complementariedad entre las actuaciones del sector salud y las acciones de protección integral lideradas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o por la autoridad administrativa competente.

Esta articulación no constituye una fase adicional dentro de la metodología del Programa, sino una actuación transversal que acompaña cada uno de los momentos metodológicos definidos en los Lineamientos Técnicos de la Resolución 327 de 2026.

En todos los casos, el Equipo de Atención Integral deberá garantizar que la atención psicosocial se desarrolle respetando el interés superior del niño, el principio de acción sin daño, la confidencialidad de la información y la coordinación interinstitucional.

En el marco de la atención psicosocial en modalidad individual el Acercamiento y Reconocimiento se deberá realizar con base en la Ficha PAP – 012 *Ficha General de Acercamiento y Reconocimiento con niños, niñas y adolescentes*, tal como se indica en la Tabla 16 de los lineamientos de la Resolución 327 de 2026.

5.1 ESCENARIO 1. NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SIN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Cuando, durante la fase de alistamiento o en el acercamiento inicial, el Equipo de Atención Integral (EAI) identifique que el niño, niña o adolescente no se encuentra vinculado a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y no existen indicios de amenaza, inobservancia o vulneración actual de sus derechos, la atención se desarrollará conforme a la metodología establecida en los Lineamientos Técnicos del Programa PAPSIVI, adoptados mediante la Resolución 327 de 2026.

En este escenario, la ausencia de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) no constituye un impedimento para el acceso al programa, ni el hecho de ser beneficiario del Programa PAPSIVI genera, por sí mismo, la necesidad de iniciar dicho proceso. No obstante, si durante cualquier momento de la implementación del programa el Equipo de Atención Integral identifica hechos, situaciones o indicios que puedan configurar una amenaza, inobservancia o vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente, deberá activar de manera inmediata la ruta de protección mediante la canalización a la autoridad administrativa competente del municipio donde se encuentre ubicado el NNA, utilizando la Ficha PAP-040 – *Canalización a otros servicios*, sin perjuicio de la continuidad de las acciones de atención psicosocial que correspondan en el marco de las competencias del Programa.

5.2 ESCENARIO 2. NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Cuando el niño, niña o adolescente se encuentre vinculado a un PARD, el Equipo de Atención Integral deberá articular el desarrollo de la medida de rehabilitación con la autoridad administrativa competente, procurando que ambas intervenciones se desarrollen de manera complementaria.

Para tal efecto deberá:

- Identificar la autoridad responsable del proceso.
- Informar el inicio de la atención cuando ello contribuya a la coordinación institucional y no contravenga las disposiciones sobre reserva legal y protección de datos personales.

- Coordinar con el Defensor de Familia, Comisario de Familia o autoridad competente los aspectos relacionados con la participación del niño, niña o adolescente cuando existan medidas especiales de protección.
- Evitar duplicidad de entrevistas, valoraciones o actividades que puedan generar revictimización.
- Mantener comunicación institucional cuando la evolución del proceso de atención pueda aportar elementos relevantes para la garantía de derechos.
- Identificar necesidades de salud física, mental y psicosocial.
- Gestionar la articulación con las EAPB e IPS para garantizar el acceso efectivo a los servicios requeridos.
- Coordinar la atención especializada con los Centros de Referencia en Salud Mental cuando la complejidad del caso lo requiera.
- Identificar, registrar y realizar seguimiento a las barreras de acceso que afecten la continuidad de la atención.
- Promover la continuidad del cuidado durante todas las fases metodológicas del Programa.
- Identificar oportunamente situaciones que puedan generar riesgo para la garantía de derechos

Las actuaciones desarrolladas por el Equipo de Atención Integral no sustituyen los informes técnicos emitidos dentro del PARD ni constituyen prueba pericial para dicho procedimiento administrativo.

6 CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 6 AÑOS.

Para el caso de la atención psicosocial, No podrán ser incluidos niños y niñas entre los 0 y los 5 años y 11 meses de edad debido a que la Estrategia de Atención Psicosocial del Programa actualmente no dispone de lineamientos conceptuales ni metodológicos específicos para la atención de la primera infancia.

Si bien la estrategia incorpora un enfoque diferencial que contempla las necesidades de los distintos grupos etarios, aún no cuenta con una adaptación técnica y metodológica dirigida a la población entre los 0 y los 5 años. En consecuencia, únicamente podrán ser vinculados al proceso de atención psicosocial los niños y niñas a partir de los 6 años de edad.

En los casos en que niños y niñas menores de 6 años participen en las sesiones bajo la modalidad familiar, su asistencia podrá ser registrada como parte del proceso de acompañamiento familiar; sin embargo, no será tomada en cuenta para el cumplimiento de las metas de atención establecidas por el Programa.

7 . SEGUIMIENTO A LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Las Empresas Sociales del Estado a través de sus coordinadores municipales deberán implementar mecanismos de seguimiento que permitan verificar la adecuada articulación entre el Programa y las autoridades administrativas de protección.

Como mínimo deberán realizar seguimiento a:

- Número de niños, niñas y adolescentes atendidos.
- Número de casos con PARD vigente.
- Número de rutas de protección activadas.
- Número de acciones de articulación desarrolladas con el ICBF.
- Barreras identificadas para la continuidad del proceso de atención en salud.
- Acciones implementadas para superar dichas barreras para la garantía de la atención integral en salud a los NNA.



8. DISPOSICIONES FINALES

Las orientaciones contenidas en el presente anexo deberán aplicarse de manera articulada con los Lineamientos Técnicos adoptados mediante la Resolución 327 de 2026 y las demás disposiciones que regulan la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas.

En ningún caso las actuaciones previstas en este documento podrán interpretarse como una sustitución de las competencias asignadas por la Ley al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a las Defensorías de Familia, a las Comisarías de Familia o a las demás autoridades administrativas competentes para la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Las situaciones no previstas en el presente anexo serán resueltas conforme al marco normativo vigente, los principios de protección integral, interés superior del niño, acción sin daño, enfoque diferencial y coordinación interinstitucional.

CLEMENCIA NIETO ALZATE

Subdirección de Ciudadanías, Equidad y Salud

Anexos: Caja de herramientas virtual para la implementación de la Resolución 327 de 2026.

Elaboró Dcorteso
Revisó y aprobó: NPereira